

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII BIS, AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Cuando se habla de una Contingencia Ambiental se refiere a una serie de medidas que buscan minimizar los daños ante episodios de contaminación severa, por ejemplo,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

cuando las concentraciones de ozono o de partículas suspendidas (PM) alcanzan niveles que ponen en riesgo la salud de la población.

En el caso de la Ciudad de México, se establece que la Fase 1 de una Contingencia Ambiental se activa cuando el ozono o las PM10 superan los 150 puntos del Índice Metropolitano de Calidad del Aire (IMECA).

Cuando esto ocurre, la población está expuesta a diferentes peligros, tales como irritación en las vías respiratorias, así como riesgos de activación de ataques de asma¹.

En la capital mexicana, una megalópolis de casi 9 millones de personas, la calidad del aire urbano se ha deteriorado a niveles tan drásticos, fruto de la actividad industrial y del transporte urbano automotor, que son frecuentes las contingencias ambientales. La más reciente de ellas ocurrió en 2019, entre el 9 y 18 de mayo, cuando se registraron los niveles más altos de contaminación atmosférica en 14 años, debido en parte a la enorme sequía y la temporada de incendios forestales en distintos Estados del país.

La suspensión de partículas en el aire y los niveles de ozono liberados alcanzaron tal nivel de peligrosidad, que se extendió por primera vez la alerta ambiental en el Distrito Federal y en las ciudades de Puebla, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala, suspendiendo inmediatamente las actividades al aire libre y los eventos públicos, como las actividades educativas.

¹fundacionunam.org.mx/ecopuma/sabes-que-hacer-en-caso-de-contingencia-ambiental/#:~:text=Cuando%20se%20habla%20de%20una,la%20salud%20de%20la%20poblaci3n.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Esta medida estuvo en vigencia hasta el día 19 de mayo, cuando los niveles de contaminación descendieron de los 149 puntos a 106, además de contar con una previsión meteorológica favorable para el despeje de la atmósfera en la región capitalina².

Es motivo de alerta ambiental toda situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando, con base en análisis objetivos y/o en el monitoreo de la contaminación ambiental, se prevé o se presenta una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan afectar la salud de la población o al medio ambiente.

El Sistema de Monitoreo Atmosférico (SIMAT) realiza el seguimiento en tiempo real de las concentraciones de los principales contaminantes atmosféricos en la Ciudad de México y la zona conurbada. Cuando los niveles de contaminación del aire representan un riesgo para la salud de la población, se informa a las instancias responsables de la vigilancia y control para que, en el ámbito de su competencia, apliquen de manera inmediata las acciones necesarias para controlar y reducir las emisiones contaminantes.

El Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas reúne un conjunto de medidas que se aplican cuando se presenta un episodio de contaminación severa por ozono (O₃), partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros (PM₁₀, PM_{2.5}), que pone en riesgo la salud de la población en general y principalmente de los grupos sensibles.

² <https://concepto.de/contingencia-ambiental/#ixzz6fUYJOdky>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Si bien el SIMAT realiza el monitoreo de la calidad del aire, es la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) la responsable de la activación y seguimiento al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas. La CAME utiliza la información derivada del monitoreo atmosférico para dicha tarea³.

Por otra parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que las autoridades en materia ambiental promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales en el ámbito de sus respectivas atribuciones; con la finalidad de disminuir la emisión de contaminantes y evitar contingencias ambientales atmosféricas provocadas por las actividades de la sociedad, el transporte, la industria y los comercios y servicios que se encuentren en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México está facultada para emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental, así como determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad del Aire está facultada para establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública local y federal, la aplicación de medidas en

³ <http://www.aire.cdmx.gob.mx/default.php?opc=%27YqBhnmU=%27>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

transporte, servicios e industria, para reducir las emisiones contaminantes y, por tanto, atender los eventos de Contingencias Ambientales Atmosféricas que se presenten.

El 03 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto establece llevar a cabo, entre otras, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados del Distrito Federal, ahora Ciudad de México así como algunos municipios que conforman los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, y que a la fecha, integra además del estado de Querétaro.

Además, entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en los 18 Municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México.

Cabe señalar que, a partir del primero de enero de 2019, la Ciudad de México publica de forma horaria el índice de calidad del aire para partículas menores a 2.5 micrómetros.

Actualmente en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire de la Ciudad de México, se tiene un modelo que permite pronosticar la concentración de ozono que podría

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

alcanzarse al día siguiente, por lo que es posible definir la aplicación de acciones tendientes a evitar alcanzar el valor de contingencia ambiental atmosférica; además de informar a la población sobre dicha posibilidad, para evitar exponerse a las concentraciones altas de ozono.

En ese sentido, las industrias, comercios y personas que se dedican al transporte de productos, deberán considerar el aviso que emitan las autoridades respecto a la declaración de contingencia ambiental en la Ciudad de México, esto con el fin de prever las acciones a realizar para evitar una afectación en la mercancía que transportan.

Con base en lo anterior, es menester señalar que cuando se declara contingencia ambiental en la Ciudad de México, muchos transportistas que vienen de otros estados de la República a esta Ciudad, se ven afectados, puesto que al momento en que se declara la contingencia, ellos se encuentran viajando en muchas ocasiones por largas horas en carretera, y al llegar a la Ciudad de México ya no les es permitido circular, lo cual les impide llegar a su destino y realizar la entrega de sus productos en tiempo, generándose la descomposición de los mismos, más aún, si se trata de productos perecederos.

II. Propuesta de Solución.

Derivado de lo antes expuesto, resulta necesario, que la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con otras autoridades del Gobierno de esta Ciudad, implementen acciones necesarias a fin de evitar que los transportistas se vean afectados en la entrega de productos, ante una contingencia ambiental.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Asimismo, la Secretaría deberá definir mecanismos que permitan prevenir a productores, transportistas, propietarios de industrias y grupos empresariales, cuando se pronostique que la concentración de ozono en la Ciudad de México, podría alcanzar el valor de contingencia ambiental atmosférica.

En ese sentido, se propone adicionar la fracción XXXVII Bis, al Artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a LIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVII. ...</p> <p>XXXVII Bis. Realizar acciones tendientes a la organización conjunta entre autoridades, productores, transportistas, propietarios de industrias y grupos empresariales, a fin de que, en casos de contingencia ambiental en la Ciudad de México, el traslado y entrega de sus productos no se vea afectado, sobre todo tratándose de productos perecederos.</p> <p>Asimismo, la Secretaría deberá definir mecanismos que permitan prevenir a éstas personas cuando se pronostique, que la</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>concentración de ozono en la Ciudad de México podría alcanzar el valor de contingencia ambiental atmosférica.</p> <p>XXXVIII a LIII. ...</p>
--	---

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII Bis, al Artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXVII Bis, al Artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO
FEDERAL**

ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXXVII. ...

XXXVII Bis. Realizar acciones tendientes a la organización conjunta entre autoridades, productores, transportistas, propietarios de industrias y grupos empresariales, a fin de que, en casos de

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

contingencia ambiental en la Ciudad de México, el traslado y entrega de sus productos no se vea afectado, sobre todo tratándose de productos perecederos.

Asimismo, la Secretaría deberá definir mecanismos que permitan prevenir a éstas personas cuando se pronostique, que la concentración de ozono en la Ciudad de México podría alcanzar el valor de contingencia ambiental atmosférica.

XXXVIII a LIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 9 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
20E7C12C00E821...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ